CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

ORIGINAL FIRMADO

COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES

SA-002-2026

OBJETO:

"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO UNA PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"

MEDELLÍN (A) 26 DE MAYO 2026

CAPITULO I

1. **INTRODUCCIÓN**

La **Corporación Gilberto Echeverri Mejía**, pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de Seguros para **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO UNA PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"** en adelante el "Contrato".

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus formatos y anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –Secop II.

La selección del contratista se realiza a través del proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, regulada por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Entidad y demás disposiciones que lo modifique, adicione o aclare.

La Entidad evaluará las ofertas conforme con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

ORIGINAL FIRMADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Secop.

1.2. GLOSARIO

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos.

Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente en el pliego de condiciones y su complementario tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos del pliego de condiciones y su complementario, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural: a continuación de manera enunciativa, se relacionan algunas definiciones útiles para el proceso de selección:

- **Adenda(s):** Es el documento por medio del cual la Entidad modifica el pliego de condiciones y/o su complementario, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
- **Adjudicación**: Decisión emanada de la Entidad por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
- **Adjudicatario(a):** Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y su complementario y se considera en relación con las demás, la propuesta más favorable en el proceso de selección.
- **Anexo:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan en el pliego de condiciones y su complementario, los cuales hacen parte integral del mismo.

ORIGINAL FIRMADO

- **Análisis del Sector:** Estudios puestos a disposición de los Interesados por parte de la Entidad, relacionados con el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
- **Aportes Parafiscales:** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
- **Capacidad Organizacional:** La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.
- **Clasificador de Bienes y Servicios**: Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
- **Colombia Compra Eficiente**: Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto Ley 4170 de 2011.
- **Certificado de Disponibilidad presupuestal:** Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
- **Consorcio**: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
- **Contratista**: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
- **Contrato**: Es el instrumento legal convenido y aceptado tanto por la Entidad como por el contratista, para ejecutar el objeto del presente proceso de selección y cuyas obligaciones y particularidades serán ley para las partes.
- **Día(s) Calendario:** Es cualquier día del calendario, entendido como el espacio de tiempo de 24 horas, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil. En el evento en que la fecha en que finalice un plazo establecido en el pliego de condiciones y su complementario, resulte ser un sábado o domingo u otro día inhábil, el último día de tal período o la fecha correspondiente, se trasladará al día hábil siguiente, esto sin perjuicio de la obligación que tiene el contratista de ejecutar el objeto del contrato en días horarios o días no hábiles.
- **Día(s) Hábil(es):** Es cualquier día comprendido entre el lunes y el viernes de cada semana entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., excluyendo los días festivos determinados por Ley, esto sin perjuicio de la obligación que tiene el contratista de ejecutar el objeto del contrato en horarios y/o días no

ORIGINAL FIRMADO

hábiles, según se requiera en el presente documento. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles la Entidad mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.

- **Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$ o USD:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
- **Documentos del proceso:** Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
- **Especificaciones**: Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución del contrato, para obtener los resultados definidos en el mismo.
- **Estimación del riesgo**: Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.
- **Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.
- **Fecha de iniciación de la ejecución del contrato:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.
- **Fecha de terminación de la ejecución del contrato:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.
- **Garantía de Seriedad de la oferta:** Mecanismo de cobertura del riesgo a favor de la Entidad con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y su complementario. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el, artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- **Hábil:** Cuando el proponente cumple con todos los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos en el pliego de condiciones y su complementario.
- **Inconsistencia:** Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la Entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.
- **Inexactitud:** Falta de exactitud en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.
- **Interesado(s):** Personas jurídicas nacionales domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de las propuestas.
- **Licitación**: Proceso de selección objetiva que se reglamenta en el pliego de condiciones y su complementario con el propósito de seleccionar la propuesta que, conforme a los términos establecidos, resulte más favorable a los intereses de la Entidad para la celebración del contrato, en consonancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.
- **MiPymes**: Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable

ORIGINAL FIRMADO

- **Objeto:** Actividades a ejecutar como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.
- **Pesos Colombianos, Pesos o $:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- **Pliego de Condiciones y su complementario:** Acto Administrativo de carácter general expedido por la Entidad en desarrollo del presente proceso de selección; contiene las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los proponentes, el contratista y la Entidad; vencida la oportunidad para su modificación o aclaración, este será aplicable tal y como fue expedido con sus Adendas. Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, denominado también Pliego Definitivo, el conjunto de normas que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.
- **Ponderación:** Para efectos del presente proceso de selección se realizará la ponderación de los factores de evaluación de las ofertas habilitadas en los aspectos jurídico, financiero y técnico, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en los capítulos correspondientes.
- **Primer orden de elegibilidad:** Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "HABIL" en todos los criterios obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación previstos en el pliego de condiciones y su complementario.
- **Proceso de Selección:** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde
- **Proponente Plural:** Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones y su complementario (Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley).
- **Proponente:** Es la persona jurídica, consorcio o unión temporal, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección.
- **Propuesta**: Se entiende por tal, aquella oferta con carácter irrevocable presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y su complementario; debidamente suscrita por quien goza de la representación del Proponente y acompañada de una Garantía de Seriedad de la oferta.
- **Propuesta Hábil**: Es aquella propuesta presentada por un proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en el pliego de condiciones y su complementario, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.
- **Propuesta rechazada**: Es aquella propuesta presentada por un proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones y su complementario.
- **Proyecto de Pliego de Condiciones y su complementario**: Para el presente proceso se entiende por proyecto de pliego de condiciones, denominado también Prepliego, el conjunto de normas iniciales, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de

ORIGINAL FIRMADO

Adjudicatario del proceso. El contenido del proyecto de pliego de condiciones podría llegar a ser diferente al Pliego Definitivo y su complementario, teniendo en cuenta que durante esta etapa de prepliego, se pueden presentar observaciones por parte de los interesados y/o de las unidades ejecutoras de la entidad, que requieran tramitarse, para modificar, incorporar, incluir, complementar o aclarar el pliego de condiciones definitivo y su complementario.

- **Razón de Cobertura de Intereses:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del Proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.
- **Rentabilidad sobre patrimonio**: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- **Rentabilidad sobre activos:** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio
- **Requisitos Habilitantes:** Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la capacidad financiera y la Capacidad de Organización Técnica de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la "Ley Aplicable" y del presente Documento.
- **Riesgo:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. La Entidad evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos que se publicara de manera simultánea con el presente pliego de condiciones y hace parte integral de este.
- **RUP:** Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
- **SECOP II**: Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co
- **SMMLV**: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Subcontratante**: Persona jurídica quien subcontrata una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona jurídica, por ser el contratista principal.
- **Subcontratista**: Persona jurídica a quien subcontrata el contratista principal, para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona jurídica.
- **Unión temporal:** Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del

ORIGINAL FIRMADO

Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

- **Valor del Contrato:** Es la sumatoria del valor económico total incluyendo sus adiciones mayores valores e IVA o impuestos que haga sus veces, que se le haya pagado al contratista por la ejecución de un contrato.

1.3. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

La presentación de una oferta evidencia que el oferente ha examinado y acepta completamente el Estudio Previo, El Estudio del Sector, el Pliego de Condiciones, el Anexo de condiciones técnicas básicas obligatorias Adendas y los demás documentos (Anexos y formatos) del proceso de selección; que ha obtenido aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso; y que acepta que los documentos están completos y que son compatibles y adecuados para ejecutar el objeto del contrato y para la presentación de la oferta, no existiendo reparo alguno.

En todo caso se entenderá que el oferente al presentar su oferta conoce el contenido y los alcances del Manual de Contratación de la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía,** del estatuto general de la contratación administrativa y las demás normas de carácter público y privado que regulen los procesos de contratación.

El Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general; por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender el documento:

- El orden de los numerales, capítulos y cláusulas no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en el documento solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
- Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

ORIGINAL FIRMADO

- Los plazos en días establecidos en el documento se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de calendario o de meses.
- Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad éste se trasladará al día hábil siguiente.
- Las palabras definidas en el documento deben entenderse en dicho sentido.
- Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- El documento se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.4. GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma Secop II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias, en donde encontraran, entre otras, las relacionadas con el registro en el Secop II, para configurar la cuenta del proveedor en el Secop II, creación de proponente plural en el Secop II, para presentar observaciones en el Secop II, para presentar ofertas en el Secop II, etc.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el desarrollo normal del proceso, los proponentes deben seguir las instrucciones indicadas en el "protocolo de indisponibilidad del Secop II", expedido por Colombia Compra que se encuentre vigente.

SOLO en caso de indisponibilidad del sistema Secop II, debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, los proponentes o interesados podrán remitir sus constancias y documentos al correo **juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co** acorde con las directrices del "Protocolo de Indisponibilidad Secop II" ya citado.

ORIGINAL FIRMADO

En caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de Colombia Compra Eficiente, las comunicaciones y demás documentos recibidos en dicho correo, NO serán tenidos en cuenta, en el entendido de que el proceso se surte en su totalidad en la plataforma del Secop II.

Igual situación sucede en el curso normal del proceso, sin que el Secop II presente fallas en su funcionamiento.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES

2.1. OBJETO

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO UNA PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

2.1.1. Alcance del objeto

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquella que comercialice el mercado asegurador y que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que pueda ser expedida por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica. Esta condición solo será aplicable al adjudicatario del grupo uno del proceso de selección.

Se ha establecido tener dos (2) lotes o grupos para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

ORIGINAL FIRMADO

Cada uno de los seguros requeridos por la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía**, deberán tener por objeto, el siguiente:

GRUPO UNO:

a. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA .

b. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

c. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

ORIGINAL FIRMADO

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantias, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

d. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la Entidad como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o ejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente pliego de condiciones, por reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, así como de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra.

Al igual que asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares), investigaciones o procesos internos, o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

e. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material

ORIGINAL FIRMADO

o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

f. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA FUNCIONARIOS

Amparar el riesgo de muerte por cualquier causa (incluido el suicidio y homicidio) así como por los amparos citados, al grupo asegurado descrito en la caratula de la póliza.

GRUPO DOS:

a. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO) (*) Póliza Nueva

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias" de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas, formular sus ofertas.

Nota 1: De conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (SuperBancaria), en la Circular Externa 052 de 2002, sobre las Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que indica: "No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales

ORIGINAL FIRMADO

correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos".

En tal razón, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** considera, que mientras las condiciones de cobertura, requeridas por la Entidad en cada una de las pólizas de seguros, se oferten conforme las requiere el pliego de condiciones, no presentara reparo alguno, a la denominación que tenga el seguro previsto, en aplicación de la previsión emanada del Gobierno Nacional. Quiere decir que, no importa la denominación del producto de seguro, siempre y cuando corresponda a las condiciones y coberturas contenidas en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, y cuente con autorización, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para comercializar el ramo.

Nota 2: Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39 reza a la letra:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 208 del presente Estatuto."

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS**

ORIGINAL FIRMADO

CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MC7TE ($ 132.645.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, distribuido en lotes o grupos, de la siguiente manera:

Grupo Uno: hasta **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 112.785.520)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de trescientos sesenta y cinco (365) días.

GRUPO 1	PRIMA ANUAL (365 DÍAS)					
SEGUROS	**VALOR ASEGURADO**	**TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO**		**PRIMA NETA**	**IVA 19%**	**PRIMA ANUAL CON IVA**
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 495,500,000	1.36	**%o**	$ 674,623	$ 128,178	$ 802,801
INDICE VARIABLE	$ 24,150,000	0.68	**%o**	$ 16,440	$ 3,124	$ 19,564
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 519,650,000**			**$ 691,063**	**$ 131,302**	$ 822,365
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 150,000,000	3.55	%	$ 5,317,500	$ 1,010,325	$ 6,327,825
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 1,500,000,000	0.19	**%**	$ 2,869,250	$ 545,158	$ 3,414,408
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 1,500,000,000	3.11	%	$ 46,622,813	$ 8,858,334	$ 55,481,147

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 1,500,000,000	2.22	%	$ 33,268,750	$ 6,321,063	$ 39,589,813
VIDA GRUPO	**$ 960,000,000**	3.29	% o	$ 3,158,400	$ 600,096	$ 3,758,496
Remanente para futuras inclusiones						$ 3,391,592
TOTAL GRUPO 1						**$ 112,785,646**

Cuadro Estudio de mercado elaborado por JARGU S.A. Corredores de seguros

- Dentro del presupuesto del grupo uno, la entidad ha determinado un **VALOR DE REMANENTE** de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE ($ 3,391,592)** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario); valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

Grupo Dos: hasta **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MC/TE ($ 19.859.354)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de trescientos sesenta y cinco (365) días.

GRUPO 2	PRIMA ANUAL (365 DÍAS)					
SEGUROS	**VALOR ASEGURADO**	**TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO**		**PRIMA NETA**	**IVA 19%**	**PRIMA ANUAL CON IVA**
RIESGO CIBERTENICO (RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCION DE DATOS	$ 1,300,000,000	12.84	**%o**	$ 16,688,533	$ 3,170,821	$ 19,859,354

TOTAL, GRUPO 2						**$ 19,859,354**

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial del grupo ofertado, establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA;

NOTA 2: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro[1]. En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica "*En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.*", por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 020 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura

[1] El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ..."***.

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".***

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

ORIGINAL FIRMADO

y no autorizada “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”.

NOTA 5: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas; la no presentación de todas las pólizas de seguros contempladas para el grupo ofertado será causal de RECHAZO.

NOTA 6: Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos siempre y cuando se cumplan las condiciones del pliego.

Valor Del Contrato

El valor del contrato por grupo adjudicado que resulte del presente proceso de selección será hasta por el valor de la oferta que presente el proponente el adjudicatario.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Medellín (A)

Cada uno de los seguros por contratar tendrá cobertura en la extensión territorial correspondiente, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

De igual forma, para efectos del domicilio contractual, se tendrá por válida la ciudad de Medellín (A)

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez perfeccionado el contrato y se extenderá hasta por la vigencia de la póliza ofertada por el adjudicatario.

La vigencia técnica del seguro en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir de las 00:00 horas del 30 de junio de 2026 así:

ORIGINAL FIRMADO

SEGURO	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA
GRUPO UNO			
Todo Riesgo Daños Materiales	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días
Manejo Global	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días
Responsabilidad Civil Extracontractual	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días
Infidelidad y Riesgos Financieros	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días
Vida Grupo	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días
SEGURO	**INICIO DE VIGENCIA**	**FIN DE VIGENCIA**	**VIGENCIA MÍNIMA**
GRUPO DOS			
Responsabilidad Civil protección de Datos (riesgo cibernético) (*) Póliza Nueva	00:00 del 30 de junio de 2026	00:00 del 30 de junio de 2027	365 días

El plazo del contrato corresponderá al mismo plazo de vigencia de las pólizas expedidas, de acuerdo con la oferta adjudicataria, por cada uno de los grupos, la que en ningún caso podrá ser inferior a la indicada en el cuadro anterior.

2.6. FORMA DE PAGO

El presente proceso de selección se adjudicará por grupo. Cada uno de los contratos adjudicados tendrá la siguiente forma de pago:

ORIGINAL FIRMADO

La entidad cancelará el valor de las pólizas objeto del presente proceso de selección, por grupos adjudicado, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido todas las pólizas de seguros contratadas, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos del Proceso y del contrato.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso.
d. Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Notas**:**

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
   Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
2. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
4. El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

ORIGINAL FIRMADO

5. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.
6. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.
7. Para el pago de nuevas y futuras adquisiciones, adiciones o prorrogas, se tendrá en cuenta el mismo procedimiento ya descrito.
8. El proponente en el valor de su propuesta deberá tener en cuenta que la Entidad, efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.
9. EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.
10. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley".
11. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

El derecho de turno establecido mediante el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, se incluye dentro de la presente contratación en conexidad el inciso segundo del numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 referente a "el deber de llevar un registro del orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas" y el numeral 17 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades están obligadas a "[…] radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista proceder a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, devolverlas a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación".

ORIGINAL FIRMADO

2.7. ANTICIPO

SI		**%**
NO	**X**	

2.8. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

I. Pueden participar las personas jurídicas nacionales con capacidad jurídica para ofertar y contratar.
II. También pueden participar consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley.
III. Los interesados en participar en el presente proceso deberán estar inscritos en el RUP al momento de la presentación de su oferta.
IV. No pueden participar quienes se encuentren incursos en inhabilidades, o incompatibilidades señaladas en las normas especiales de derecho público que las regulan.
V. No podrán participar personas naturales por disposición tacita del Código de Comercio, ni personas jurídicas extranjeras por disposición expresa del EOSF.
VI. No podrán participar figuras asociativas de Coaseguro

2.9. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación y celebración del contrato, estará a cargo exclusivo de los interesados, proponentes y del contratista.

2.10. CONDICIONES LOCALES

Los proponentes deberán informarse de las condiciones locales que puedan afectarlos en el desarrollo del contrato, pues no se aceptará como razón válida para una prórroga del mismo, para cualquier otra reclamación o para la justificación de un incumplimiento, la existencia de condiciones que pudieron conocerse y preverse con la información acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutará el contrato.

2.11. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben presentarse en castellano.

ORIGINAL FIRMADO

Los documentos, públicos o privados, con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en un idioma distinto al castellano, deberá hacerse traducción simple al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera; no requerirán traducción oficial de los mismos. En el caso de un documento público que demanda apostilla o legalización, y que se realizará ante las autoridades colombianas, requerirá de autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento.

2.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, que se pretendan hacer valer en el presente proceso, deben cumplir con el requisito de apostilla o legalización (consularización), dependiendo si el país de origen es signatario del Convenio de La Haya de 1961, o es un país signatario de la Convención de Viena de 1963.

Los documentos privados otorgados en el extranjero requieren reconocimiento de firma de la persona que expide o firma el documento ante un Notario o autoridad competente y la posterior apostille o legalización, según corresponda, de la firma de ese Notario o funcionario público que realiza dicho reconocimiento. Es decir, se debe apostillar o legalizar el acto notarial o de reconocimiento de firma.

Para el trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial los previstos en el artículo 480 del Código de Comercio y artículo 251 del Código General del Proceso, la Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente y la Circular Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Los Manuales, fichas técnicas, catálogos, Data sheets, no serán objeto de apostilla o legalización, ni de traducción oficial, salvo las certificaciones, aclaraciones, o demás documentos expedidos en el exterior.

Nota: El proponente tendrá la oportunidad de acreditar hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública de adjudicación prevista en el cronograma vigente a la fecha de publicación del informe de evaluación preliminar, únicamente, el requisito de Apostilla o Consularización, sobre el (los)

ORIGINAL FIRMADO

documento(s) objeto de apostilla o consularización aportado(s) con la oferta o durante el término de traslado del informe de evaluación, de lo contrario su calificación será de RECHAZO.

2.13. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del Secop II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del proceso, después de este momento el Secop II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad realizará su apertura y publicará la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los Proponentes y los interesados en el proceso.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el Pliego de Condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al Secop II, para asegurar la efectiva transmisión de datos y garantizar el cumplimiento estricto de los términos y condiciones del uso del Secop II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del Secop II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal podrá recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del Secop II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

La Entidad no será responsable por abrir el Sobre incorrectamente dirigido o sin la identificación adecuada.

2.14. **PROPUESTAS PARCIALES**

ORIGINAL FIRMADO

La Entidad no aceptará la presentación de propuestas parciales ni alternativas para el presente proceso de contratación.

El proponente podrá presentar oferta al grupo uno, o al grupo dos o al grupo tres, o a todos los grupos, siempre y cuando cumpla con las condiciones del pliego. El grupo uno debe contener todas las pólizas de seguros sobre los que se estructura, so pena de estar incurso en causal de rechazo.

2.15. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o Entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

2.16. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme con la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el Proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el Formulario 1 - Carta De Presentación De La Propuesta., identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de enseñar esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

ORIGINAL FIRMADO

2.17. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos y del sector, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de estos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de Funcionarios Públicos o Contratistas.

2.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

Si la oferta se presenta a través del Secop II, el Proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en Secop II".

Una vez se cumpla la fecha y la hora del cierre del Proceso de Contratación, la plataforma del Secop II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma del Secop II, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad.

2.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme el artículo 18 de la Ley 1712 del 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda a la persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información

ORIGINAL FIRMADO

que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctima de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

Por tanto, en la plataforma del Secop I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, puesto que su conocimiento público afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctima de violencia intrafamiliar, las personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencie el **Formulario No 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ORIGINAL FIRMADO

CAPITULO III CONDICIONES E INSTRUCCIONES

3.1. CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS

A partir de la fecha señalada en el Cronograma y de acuerdo con el término de ley, el proyecto de pliego de condiciones y su complementario, el aviso de Convocatoria y los Estudios Previos podrán ser consultados en el Secop II.

De igual manera, a partir de dicha fecha, las personas interesadas en participar en el proceso podrán formular las observaciones que consideren pertinentes a través del Secop II opción mensajes.

Los Estudios Previos podrán ajustarse con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso de que la modificación de los elementos mínimos implique cambios fundamentales en los mismos, la Entidad con fundamento en el numeral 2° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

3.2. APERTURA Y PLAZO DEL PROCESO

La apertura del proceso de selección se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en el Secop II, señalando el cronograma y el plazo del proceso, período comprendido entre la Apertura y el Cierre.

3.4. VISITA:

En el día, hora y lugar señalados en el cronograma del proceso, se llevará a cabo una visita no obligatoria a las sedes de la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** a la que deberá asistir el proponente o el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso de selección o la persona que éste autorice, con el fin de inspeccionar físicamente los bienes objeto del presente proceso.

La visita será realizada a costa y bajo la responsabilidad del interesado en participar.

ORIGINAL FIRMADO

La visita estará coordinada por los funcionarios delegados para tal efecto, previa solicitud del interesado vida mensaje por la plataforma SECOP II, indicando el nombre y datos de identidad de quien realiza la visita.

Los proponentes que omitan esta inspección no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones para la prestación del servicio objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa validad para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.

NOTA: Se informa que conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte de riesgos debe realizarse sobre aquellos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada por la parte una vez adjudicada el contrato, previa solicitud del adjudicatario con suficiente tiempo de antelación, debido a la complejidad que resulta de visitar los riesgos por asegurar

3.5. ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional Secop II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta. Lo anterior, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del Secop II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del Secop II.

ORIGINAL FIRMADO

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: **juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co**

3.6. ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad sólo expedirá Adendas hasta Un (1) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

La Entidad mediante acto administrativo podrá, suprimir y modificar aspectos relacionados con el pliego de condiciones, su complementario y los documentos que hacen parte del mismo.

Las adendas serán publicadas en el Secop II y se consideran parte integral del pliego de condiciones y su complementario.

3.7. PRÓRROGA DEL PROCESO

Cuando lo estime conveniente la Entidad, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, podrá prorrogar el plazo hasta antes de su vencimiento. Dicha prórroga se comunicará a través del Secop II, informándose de la modificación mediante adenda.

3.8. SANEAMIENTO DE VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA – Alcance del artículo 49 de la Ley 80 de 1993

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» establecida en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, de siguiente manera:

«Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las

ORIGINAL FIRMADO

reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»

De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i) El vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que,
ii) El vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales,
iii) Debe hacerse mediante acto administrativo motivado,
iv) El funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y
v) El saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen[2].

3.9. DE LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente por grupo ofertado.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso de Contratación y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma Secop II.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y en ningún caso la Entidad será responsable de estos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien

[2] Concepto C – 896 de 2022 de Colombia Compra Eficiente

ORIGINAL FIRMADO

suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y, con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta:

a. Los proponentes tendrán en cuenta que sus ofrecimientos tendrán un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta.

b. En caso de presentarse como Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, deberá registrarse como tal, con anterioridad en la plataforma del Secop II, so pena de rechazo.

c. Las propuestas se presentarán a través de la plataforma del Secop II, antes de la hora establecida para el cierre y atendiendo a los requerimientos establecidos por la entidad en el presente proceso y a las disposiciones de Colombia Compra Eficiente en sus manuales y guías vigentes.

3.10. CRONOGRAMA ELECTRONICO

El cronograma del presente proceso se encuentra en el aviso de convocatoria y el formulario electrónico de la plataforma Secop II del presente proceso de selección.

Lo anterior sin perjuicio de que las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de Condiciones

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS
Aviso de convocatoria, publicación de estudios previos, y proyecto pliego de condiciones	26/05/2026 5:00 PM SECOP II
plazo para presentar observaciones al proyecto pliego de condiciones	2/06/2026 10:00 AM SECOP II
Respuesta a observaciones	4/06/2026 5:00 PM SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	26/05/2026 5:00 PM SECOP II
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	4/06/2026 5:30 PM SECOP II

ORIGINAL FIRMADO

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS
Plazo para manifestación de interés por parte de los interesados para participar en el proceso de selección.	10/06/2026 4:00 PM SECOP II
Y Pazo para efectuar observaciones al pliego definitivo.	10/06/2026 5:00 PM SECOP II
Plazo para dar respuesta a las observaciones del pliego definitivo.	12/06/2026 5:00 PM SECOP II
plazo para publicar lista de oferentes	12/06/2026 5:00 PM SECOP II
Plazo para expedir adendas.	12/06/2026 7:00 PM SECOP II
Recepción de oferta	17/06/2026. Desde las 9:00 am hasta las 16:00 pm, es decir hasta las 4:00 de la tarde. SECOP II
Apertura de sobre	17/06/2026 4:05 PM SECOP II
Listado de Presentación de propuestas	18/06/2026 5:00 PM SECOP II
Evaluación del proceso	19/06/2026 5:00 PM SECOP II
publicación del informe de evaluación	19/06/2026 5:00 PM SECOP II
plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	24/06/2026 11:00 AM SECOP II 11: 00 am
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	25/06/2026 5:00 PM SECOP II
acto de adjudicación o declaratoria de desierta	25/06/2026 5:00 PM SECOP II
Firma del contrato	26/06/2026 11:00 AM SECOP II
Acta de inicio	Hasta el 26 de junio de 2026 SECOP II

3.11. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

ORIGINAL FIRMADO

a. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable

3.12. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Los aseguradores colombianos saben que la competencia está llegando con todo, no solo con productos novedosos ya probados en otros países, sino también con herramientas y estrategias de distribución que harán mover los precios de las pólizas, lo cual en el contexto general del mercado la industria aseguradora experimenta un fenómeno positivo con una mayor competencia.

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de suscripción de riesgos de cada una de las aseguradoras y de sus capacidades para expedir pólizas, cuya aprobación en la comercialización de ciertos productos depende de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia de los ramos que pueden suscribir, de allí que no todas las aseguradoras comercializan la póliza de seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia

Por otra parte, al momento de realizar el estudio de mercado que estimará el costo del proceso de selección, se pudo establecer que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorgando autonomía a los posibles proveedores para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

ORIGINAL FIRMADO

Para la determinación de las tasas las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos.

El análisis efectuado encontró que, para el sector asegurador, las compañías de seguros no acostumbran a presentar cotización ni condiciones técnicas para los Estudios de Mercado; y se ha observado en procesos similares que, cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación estatal de seguros; además, las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuáles son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones.

Bien lo ha indicado la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto No. 2000085152-1. Marzo 13 de 2001: "*La tasa comercial, compuesta según el principio de suficiencia por la tasa de riesgo, los gastos de administración, los gastos de adquisición (intermediación) y la utilidad esperada en la operación del seguro no debe obedecer a porcentajes fijos o uniformes sino que, por el contrario, es precisamente la valoración y ponderación de dichos factores lo que permite al asegurador competir en el mercado ofreciendo mejores condiciones*".

Desde este punto de vista, la Entidad, a iniciativa propia no establecerá montos mínimos para calificar una oferta como artificialmente baja, no obstante, en caso de que algún interesado acuse una oferta en esas condiciones, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** seguirá el procedimiento establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector del Sistema de Compra Pública.

3.13. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar, las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

ORIGINAL FIRMADO

3.14. TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes podrán consultar el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas en el Secop II durante las fechas señaladas en el Cronograma del pliego electrónico. Dentro de este término los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1882 de 2018, durante este término deben presentar los documentos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el momento de la evaluación, que no afecten la asignación de puntaje.

En ejercicio de esta facultad, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofrecimientos.

El Proponente no podrá subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso. El proponente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 no pueden subsanarse.

3.15. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El Proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad solicitará a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación t hasta la fecha límite propuesta en el cronograma del pliego electrónico, so pena del rechazo de la propuesta.

Las subsanaciones se harán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relacionados con los factores de desempate y, por ende no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue.

ORIGINAL FIRMADO

En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 *"(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por una única vez por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subrayado fuera de texto).

Nota: El proponente tendrá la oportunidad de acreditar hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública de adjudicación prevista en el cronograma vigente a la fecha de publicación del informe de evaluación preliminar, únicamente, el requisito de Apostilla o Consularización, sobre el (los) documento(s) objeto de apostilla o consularización aportado(s) con la oferta o durante el término de traslado del informe de evaluación, de lo contrario su calificación será de RECHAZO.

3.16. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación se hará de forma global por el valor de la propuesta, según el orden de elegibilidad establecido.

ORIGINAL FIRMADO

El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso si a ello hubiere lugar.

La audiencia se celebrará en la fecha y hora establecida en el Cronograma electrónico, las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en acta.

En la audiencia de adjudicación podrán tener el uso de la palabra los representantes legales de los proponentes o sus apoderados, calidad que será verificada por la Entidad al inicio de la Audiencia.

3.17. DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 18, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

1. No se presenten Ofertas
2. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones y su complementario.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
4. El representante legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
5. En los demás casos contemplados en la ley.

El acto administrativo que declare desierto el proceso será publicado en el Secop II.

3.18. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una Propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes.
2. Cundo no se presente la manifestación de interés de acuerdo con las condiciones del pliego

ORIGINAL FIRMADO

3. Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas por la Entidad, hasta el término de traslado del informe de evaluación indicado en el cronograma electrónico del Secop II, o no lo realice correctamente de acuerdo con el requerimiento de la entidad, sin que por ello la propuesta se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar.
4. Cuando una persona presente más de una propuesta para un mismo grupo ya sea en forma individual o plural, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes.
5. Cuando la propuesta se presente físicamente, o por mail, fax o cualquier otro medio diferente al establecido en la plataforma Secop II, conforme a lo señalado en el manual respectivo expedido por Colombia Compra Eficiente, con excepción de los casos de indisponibilidad de la Plataforma.
6. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma.
7. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
8. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada o parcial.
9. Cuando no se presente con la propuesta la garantía de seriedad.
10. Cuando no se diligencie el formulario electrónico en la plataforma Secop II
11. Cuando no se presente el Formulario 8 – Propuesta Económica
12. Cuando el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial estimado del grupo al que se presente.
13. Cuando el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato.
14. En el evento en que la Entidad deba realizar alguna corrección aritmética a la propuesta, ésta supere el valor del presupuesto oficial estimado por la Entidad, para el grupo al que se presente.
15. Cuando los valores de la oferta presentada para cada grupo contractual sean presentados en moneda diferente al peso colombiano.
16. Cuando la propuesta contenga enmendaduras, alteraciones o irregularidades no salvadas con la firma del proponente, antes de su presentación.
17. Cuando la entidad solicite aclaraciones para determinar si existe una oferta artificialmente baja y el proponente no presente la aclaración por escrito y en el término otorgado por la Entidad.
18. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
19. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección, tal como lo establece la guía práctica para combatir la colusión expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ORIGINAL FIRMADO

20. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
21. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, registren antecedentes judiciales o medidas correctivas.
22. Cuando se verifique que el objeto social del oferente, de acuerdo con el Certificado de la Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no corresponde con el objeto del proceso.
23. Cuando no se cuente con la capacidad jurídica para presentar propuesta y/o para contratar.
24. Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
25. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.
26. Los Proponentes que incumplan el compromiso de transparencia
27. Las demás contempladas en los Pliegos de Condiciones, en la Constitución y la Ley.

3.19. RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Entidad ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al riesgo de desequilibrio económico**,** precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

ORIGINAL FIRMADO

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el Anexo No 2 Matriz de Riesgos, el cual hace parte del presente estudio previo y del proceso de contratación, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del mismo

Nota: Salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el contratista como experto de negocio asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación.

CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES, FACTORES DE EVALUACIÓN Y ASPECTOS TÉCNICOS A VERIFICAR

La Entidad verificará los requisitos habilitantes, dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones electrónico, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas jurídicas nacionales, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Complementarios.

ORIGINAL FIRMADO

Generalidades

a. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
b. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
c. Todos los Proponentes deben diligenciar los formatos requeridos en el presente proceso

Manifestación de Interés

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con el término indicado en el cronograma electrónico del Secop II, para manifestar su intención de participar.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación en cada grupo ofertado.

La entidad estatal, prescindirá de la realización de sorteo si se presentan más de diez (10) manifestaciones de interés.

La manifestación de interés se hará a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con la Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes) cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

ORIGINAL FIRMADO

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se señalan:

A) Carta de presentación de la propuesta

Requisito que se cumple con la firma del Formulario 1 - Carta De Presentación De La Propuesta en el formato aportado por la entidad por parte de la persona legalmente facultada por el proponente, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado en el cronograma electrónico de la plataforma Secop II.

Debe ser firmada por el proponente, el representante legal de las personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado en concordancia con el decreto 019 de 2012 artículo 74 del CGP donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de Presentación de la Oferta.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

B) Acreditación de la existencia y la representación legal[3]

[3] **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

https://www.superfinanciera.gov.co/ABCD/superfinanciera/php/presentar_seleccion.php

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CÁMARA DE COMERCIO

CONCEPTO 2020303294-001 DEL 6 DE FEBRERO DE 2021

Síntesis: El certificado de existencia y representación legal que expide esta Superintendencia no suple el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad.
«(…) pregunta cuál es la diferencia entre el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio y el que emite la Superintendencia Financiera, y si este último es válido para acreditar la representación de las entidades vigiladas en otros ámbitos.

Sobre el particular nos permitimos informarle que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio (artículos 26 y siguientes y numerales 3 y 4 del artículo 86) y el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.38.1.4), le corresponde a las cámaras de comercio administrar el registro mercantil, el cual tiene por objeto llevar la matrícula de los establecimientos de comercio y de los comerciantes (personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles), así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley le exige a aquellos esa formalidad.
Adicionalmente, las normas precitadas señalan que es función de las cámaras de comercio certificar y dar noticia en sus boletines

ORIGINAL FIRMADO

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. **Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio** de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso

De los documentos anteriores se verificará:

- ✓ Que el objeto de la sociedad permita ejecutar el objeto del presente proceso de selección.
- ✓ Que la duración de la persona jurídica no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.
- ✓ Facultades y limitaciones del Representante Legal de la sociedad.
- ✓ El nombramiento del revisor fiscal.

u órganos de publicidad, para efectos de la oponibilidad de terceros, de las inscripciones que se efectúen en el registro mercantil, como también de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de tales inscripciones. Teniendo en cuenta que entre los actos sujetos a dicho registro se encuentra la constitución de sociedades mercantiles y la designación de representantes legales, por regla general es a través del respectivo certificado que expiden las mencionadas entidades que se prueba, la existencia y representación legal de las sociedades.
No obstante, tratándose de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera existe norma especial: el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) le señala a esta, entre otras tareas, la de autorizar la constitución y funcionamiento de las mismas, así como posesionar, previo examen de su carácter, responsabilidad e idoneidad, a las personas designadas para ejercer su representación legal[3]. De modo consecuente, los artículos 53 y 74 del mismo estatuto radican en este Organismo la función de certificar la existencia y representación legal de sus vigiladas[3].

De acuerdo con lo expuesto, esta prueba resulta suficiente para acreditar tales circunstancias en relación con dichas instituciones, para todos los efectos legales. Sobre este aspecto se pronunció el Consejo de Estado en fallo del 19 de noviembre de 1990, expediente 1080, así como la Corte Constitucional en sentencia T-293 de 2003.
En todo caso, es de anotar que la referida certificación no suple el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad. Así se precisa en los numerales 1 y 3 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de esta Superintendencia.

Por último, es de indicar que la representación legal de las sucursales de tales entidades se sujeta al régimen general de las sociedades del código mencionado (artículos 193 y 263), de modo que las cámaras de comercio serán las encargadas de expedir el correspondiente certificado, sin perjuicio de lo cual se debe informar a este Supervisor del nombramiento de quienes ejercen esa representación, con la indicación de la fecha y el número de inscripción de dicho acto en el registro mercantil.

(…).»

ORIGINAL FIRMADO

- ✓ Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un consorcio o unión temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad.

Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

C) Autorizaciones

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal de las personas jurídicas, se debe aportar el acta con las respectivas autorizaciones del órgano social competente, conforme a sus estatutos y con las formalidades previstas en el artículo 189 del Código de Comercio, para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

El apoderado tiene las mismas limitaciones del representante legal, por lo tanto, en caso de necesitarlo, debe aportar el acta con la autorización del órgano social conforme a sus estatutos.

D) Poder

De acuerdo con la CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I. Instrucciones generales aplicables a las entidades vigiladas. Título I. Aspectos generales. Capítulo III. Gobierno corporativo. Delegación de la representación legal mediante el otorgamiento de poderes, de conformidad con los artículos 832 y subsiguientes del Código de Comercio, los actos de representación,

ORIGINAL FIRMADO

tratándose de Entidades Vigiladas pueden conferirse a un tercero ajeno a la institución, al igual que pueden recaer en empleados o funcionarios de las mismas.

Los poderes que se confieran en nombre de las Entidades Vigiladas deben señalar de manera clara las operaciones para las cuales los apoderados tienen la facultad de representar ante terceros, debiendo los apoderados, en todos los documentos, actos y negocios que celebren, registrar expresamente la calidad de tales.

Los proponentes podrán presentar ofertas suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en forma legal (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

Si el poder consta en el documento de existencia y representación legal, no debe presentarse ningún poder adicional, no obstante, en el documento deben constar las facultades del apoderado, incluidas las de presentación de oferta y la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente en Colombia, para efectos de este proceso y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

a) Presentar oferta para procesos de contratación de seguros.
b) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del proceso.
c) Comprometer a la sociedad en las diferentes etapas del proceso.
d) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.
e) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación.

E) Documento conformación proponente plural - Formulario 3 – Modelo De Acuerdo De Consorcio O Unión Temporal

En el evento que la oferta sea presentada en consorcio o unión temporal, se deberá anexar el documento consorcial y/o de unión temporal debidamente diligenciado y firmado por todos y cada uno de sus integrantes.

Para cada caso en particular el documento de constitución de consorcio o unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

ORIGINAL FIRMADO

En todo caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario - RUT del consorcio o unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

En el documento de constitución, se debe indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; debe designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal; debe señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades; debe señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante; debe señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la vigencia del contrato, la liquidación y un (1) año más; debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación.

ORIGINAL FIRMADO

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Teniendo en cuenta que las figuras asociativas para proponentes plurales corresponden a negociaciones netamente comerciales propias de la voluntad de las partes que se unen para presentar la propuesta, El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

F) Registro Único de Proponentes

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del Registro único de Proponentes de la ciudad de la oficina principal del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Oferente es plural.

El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la del cierre del proceso, en el cual deberá constar su inscripción, renovación o actualización.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre.

ORIGINAL FIRMADO

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1**:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

G) Fotocopia del documento de identidad

a) En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

b) En el evento de proponente plural copia de la cédula del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.

c) En el caso de que la propuesta se presente a través de apoderado, la fotocopia del documento de identidad del mismo.

H) Situación Militar Definida:

Para el caso de proponente persona natural hombre menor de 50 años, deberá aportar con su propuesta la certificación expedida por el Órgano Competente, que acredite su definición de situación militar.

I) Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.

ORIGINAL FIRMADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, acreditando el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de los miembros.

El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad, o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional.**

Los proponentes deberán adjuntar, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes, tanto del contador como del revisor fiscal, cuando conforme a la Ley se requiera, expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Para el caso de las propuestas presentadas bajo la figura de proponente plural (unión temporal, consorcio), cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

J) Compromiso de transparencia

Los Proponentes deben suscribir el compromiso de transparencia contenido en el Formulario 2 - Compromiso De Transparencia, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con

ORIGINAL FIRMADO

posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

K) Garantía de seriedad de la propuesta

El oferente adjuntará con la propuesta garantía de seriedad la cual puede consistir en:

i. Contrato de seguro contenido en una póliza;
ii. Patrimonio autónomo o;
iii. Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse con las siguientes indicaciones:

Asegurado y beneficiario:	**CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**
NIT:	**900679194-1**
Tomador y afianzado:	NOMBRE DEL PROPONENTE
Valor asegurado:	El diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del grupo ofertado
Vigencia:	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre

Para proponentes plurales, la garantía deberá ser otorgada para todos sus integrantes, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en el grupo o grupos ofertados, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el proponente se compromete a mantener vigente la garantía de seriedad de la oferta hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

ORIGINAL FIRMADO

Esta garantía la hará efectiva la Entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

L) Consultas

La Entidad revisará que el representante legal del proponente o su apoderado, no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, para lo cual revisará entre otros:

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de responsables Fiscales**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad verificará en el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta, (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno), el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que la consulta arroje antecedentes fiscales, la oferta será rechazada.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

ORIGINAL FIRMADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta, (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno), en el cual conste que no está sancionado ni el proponente, ya sea persona natural o jurídica, ni cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que la consulta arroje antecedentes disciplinarios, la oferta será rechazada.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno), con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Verificación de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional**

ORIGINAL FIRMADO

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx no tiene costo alguno), con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada.

M) Inhabilidades e incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la Ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias .

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La Entidad verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ORIGINAL FIRMADO

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

N) Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link https://www.redam.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

El certificado que se presente deberá estar vigente.

O) Declaración De Actividades Legales (Formulario 5 - Declaración De Actividades Legales).

ORIGINAL FIRMADO

El Proponente, bajo la gravedad de juramento debe presentar una carta donde manifieste que la sociedad, unión temporal o consorcio que representa, no tienen o han tenido participación, vinculación o relaciones jurídicas ni comerciales, con empresas captadoras ilegales de dinero, con actividades relacionadas con el narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo, ni con cualquier otro tipo de actividad ilícita.

En este caso todos y cada uno de los participantes deberán diligenciar el **Formulario 5 - Declaración De Actividades Legales**

P) Manifestación De No Estar Inscrito En Listas Nacionales E Internacionales De Lavado De Activos.

La manifestación de **NO ESTAR INSCRITO EN LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS** se entenderá realizada a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

La Entidad realizará la consulta OFAC en la página web https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/ respecto del Proponente persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica o de la persona.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de sus representantes legales.

La consulta realizada por la **Entidad** se realizará respecto de los proponentes que resulten habilitados y contará en los informes de evaluación respectivos.

Q) Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales (Formulario 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales)

Con el fin de dar a aplicación al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá aportar el Formulario 10 Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales el cual deberá ser diligenciado por el titular de los datos.

En caso de las Uniones Temporales o Consorcios deberá ser diligenciado por cada uno de los integrantes.

R) Declaración de situaciones de control

ORIGINAL FIRMADO

En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes (singulares o plurales), en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente a través del diligenciamiento del Formulario 13 - Declaración De Situaciones De Control posterior a la hora límite para el cierre de propuestas y hasta dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación., la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente

4.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO (FormularioNo.5)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025[4].

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato[5].

Nota: El análisis realizado para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional se describe en el contenido del Anexo Estudios del sector

[4] Numeral 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03)
[5] Definición contenida en el Capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" en www.colombiacompra

ORIGINAL FIRMADO

9.1.1.1. Capacidad Financiera

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado cuatro (4) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 0.80
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0,00 o Indeterminado
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

NOTA 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del RUP se registra como "indeterminado". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista perdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el RUP en este caso es "indeterminado.

ORIGINAL FIRMADO

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cuatro (4) indicadores financieros anteriormente señalados.

9.1.1.2. Capacidad Organizacional

Para la verificación organizacional del presente proceso se han determinado dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.01

9.1.1.3. Consideraciones Para Acreditar Y Verificar La Capacidad Financiera Y Capacidad Organizacional Para Proponentes Plurales.

frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la suma de los componentes de los indicadores correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 3 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

ORIGINAL FIRMADO

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

4.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO

4.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE: (FormularioNo.6)

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la Entidad, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

El proponente debe acreditar, para cada grupo al que presenta oferta, la experiencia relacionada con el objeto del proceso de selección (Asegurador, en contratos de seguros), con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados, los cuales deben encontrarse cada uno obligatoriamente inscritos y clasificados en el RUP, en alguno de los siguientes códigos:

GRUPO UNO Y DOS

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de seguros y jubilación
Clase	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
y/o		
Clase	84131600	Seguro de vida y salud y accidentes

Como quiera que la identificación del servicio por adquirir en el nivel “producto” no representa información pública valiosa, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la clasificación UNSPSC se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía**, no obstante, su verificación respecto de los proveedores solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificado, es decir hasta la clase.

ORIGINAL FIRMADO

La sumatoria de los contratos con los que el proponente acredite la experiencia, deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para el grupo o grupos al cual o cuales se presente oferta, expresado en SMMLV de acuerdo con él, siguiente cuadro:

MONTO: (Suma de los montos acreditados en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos de seguros registrados en el RUP)	
GRUPO UNO	64.42 SMLMV
GRUPO DOS	11.34 SMLMV

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formulario 14 Experiencia, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Entidad para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los integrantes que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

No obstante, de conformidad con el párrafo 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007, que establece:

> (…) “No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa (…)”,

y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación en el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada como habilitante este directamente relacionada con los seguros por adjudicar, para lo cual el proponente deberá aportar como soporte, certificaciones de los contratos reportados como experiencia habilitante, actas de terminación, o actas de liquidación, suscritas por el

ORIGINAL FIRMADO

representante legal o persona competente del contratante que deberán permitir verificar como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar, al menos, el nombre de quien presenta la certificación y su porcentaje de participación.
- Relación de pólizas contratadas (La sumatoria de las certificaciones debe contemplar el 100% de las pólizas requeridas por grupo ofertado)

SEGUROS	HOMOLOGAN EXPERIENCIA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos o de D&O (Directores y Administradores).
Infidelidad y Riesgos Financieros	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Manejo o de Manejo Global Bancario
Vida Grupo	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Vida Grupo o Vida individual o Vida Grupo Deudores

- Prima de cada seguro. (La sumatoria de las certificaciones debe contemplar el 100% del valor del presupuesto estimado por grupo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes)

4.3.1.1. REQUISITOS DE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA:

1. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados como experiencia habilitante, que, en efecto, estén registrados en el RUP.
2. Las certificaciones de experiencia pueden ser iguales o diferentes para acreditar el requisito habilitante en cada grupo, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.
3. El proponente que presente oferta para más de un grupo deberá tener en cuenta que deberá certificar la sumatoria de requisitos habilitantes de los grupos a los que se presente, es decir, verificar que las certificaciones entregadas sumadas, cumplan con la totalidad de salarios mínimos requeridos y cantidades de experiencia habilitante para los grupos a los que se presente. Ejemplo: Si se presenta la misma certificación para el grupo I y grupo II, ésta deberá

ORIGINAL FIRMADO

certificar los requisitos sumados del grupo I y grupo II, condiciones que se evaluaran en secuencia numérica de los grupos 1 al 2, por tanto, si se presentó con la misma certificación para grupo I y grupo II, pero verificada la certificación para el grupo I, su residual no alcanza para acreditar en grupo II, el proponente quedaría habilitado solo para el grupo I.

4. En el caso de que, durante la etapa de evaluación técnica de las propuestas, la entidad solicite la subsanación de las certificaciones presentadas, durante el periodo de subsanación los proponentes podrán presentar documentos adicionales (certificaciones, actas de liquidación, acta de terminación o recibo final) que permitan aclarar lo solicitado por la entidad o presentar nuevas certificaciones que reemplacen las certificaciones que la entidad les señala que no cumplen con las condiciones solicitadas.
5. Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa Contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.
6. Aportar certificaciones (una por cada contrato) de contratos que hayan sido ejecutados, es decir, que a la fecha de cierre del proceso su ejecución haya finalizado.
7. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar el acta de liquidación y copia del contrato, con el fin de completar la información o aclarar la Señalada en la certificación.
8. La experiencia del proponente no podrá ser objeto de auto certificación y no se aceptarán subcontratos, entendiéndose por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo proponente, sus representantes o por los integrantes del proponente plural.
9. No serán válidos contratos verbales.
10. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de Solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
11. La verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los Proponentes en los respectivos certificados y en el RUP.
12. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: Participación de los socios en el capital de la persona jurídica. "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la Experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para Presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
13. En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se Verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
14. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.
15. De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último Día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral, dentro de los términos otorgados para la acreditación de experiencia requerida en esta Invitación, su propuesta será considerada como NO HÁBIL.

ORIGINAL FIRMADO

4.3.1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF no tendrá criterio diferencial, hasta tanto el gobierno nacional regula la ley 2479 de 2025

4.3.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Como resultado del Análisis del Sector, del análisis de MiPymes se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas, razón por la cual no se cumple el requisito para ofrecer un criterio diferencial o puntuación adicional.

4.3.1.4. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El proponente que acredite su condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado pro el Decreto 287 de 2026.

4.3.2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.

ORIGINAL FIRMADO

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formulario 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

Señor proponente, recuerde que no necesitan adjuntar a su oferta el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formulario 2 – Carta De Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias exigidas en el Anexo No. 1.

4.3.3. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

Las aseguradoras deben depositar en la SFC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota, pues lo consignado en tales documentos se deben tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas, según lo establece el parágrafo del art. 1047 del C.Cio.

Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 184 del EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SFC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

El proponente, en ejercicio del derecho del consumidor financieros que le atañe a la Entidad, deberá incluir junto con su propuesta, el clausulado general de la póliza de seguro ofertada de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 1: En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social,

ORIGINAL FIRMADO

número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.

Nota 2: El proponente reconoce que las condiciones particulares descritas en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en el Formulario 13 - Condiciones Técnicas Complementarias Por Evaluar de su oferta, prevalecen sobre las condiciones generales de la póliza radicadas ante la superintendencia Financiera de Colombia. En caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas del anexo que hace parte del pliego de condiciones, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición, prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

4.4. DOCUMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

a. Documento Registro Único Tributario

El proponente adjudicatario deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normativa tributaria vigente y la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario Actualizado. En el evento de que el adjudicatario sea un Consorcio o Unión Temporal debe allegar la copia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de adjudicación.

b. Certificación bancaria:

En la que acredite que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP; dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera. El presente documento se deberá allegar para la suscripción del contrato.

4.5. PROPUESTA ECONÓMICA

ORIGINAL FIRMADO

Para la presentación de la **propuesta económica** por grupo, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta por grupo ofertado, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el **Formulario 16 – Propuesta Económica**. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la oferta económica, prevalecerá la información contenida en el formato. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo grupo, so pena de rechazo. El no diligenciamiento del formulario electrónico en la plataforma SECOP II será causal de rechazo

2. Diligenciar y cargar el **Formulario 8 – Propuesta Económica**, debidamente firmado por el Representante Legal, en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener el detalle de la propuesta económica, contemplando la totalidad de ítems requeridos por la Entidad. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo grupo, so pena de rechazo. La no presentación del **Formulario 16 – Propuesta Económica** será causal de rechazo.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas e invariables durante la vigencia inicial de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones, acorde con su oferta adicional. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

ORIGINAL FIRMADO

Todos los valores de la oferta presentada para cada grupo deberán ser expresados en pesos colombianos so pena del RECHAZO de la propuesta.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas que conforman el (los) grupo(s) para los que presenta oferta y que son objeto de este proceso de selección.

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el oferente deberá suministrar la información de tasas comerciales utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

De cualquier manera, se precisa que, la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional

ORIGINAL FIRMADO

entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición

Nota: En el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, el proponente deberá presentar oferta con una tasa única para todo tipo y clase de bienes por asegurar. No se tendrán en cuenta las tasas diferenciales ofertadas. El proponente con la presentación de su propuesta acepta esta condición. El proponente deberá presentar el valor asegurado del índice variable prorrateado por la vigencia ofertada.

CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para efectos de la asignación de puntaje se considerarán únicamente las propuestas hábiles (aquellas que cumplan los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos). El ofrecimiento más favorable para la Entidad es aquél que teniendo en cuenta los factores de escogencia determinados, obtenga el mayor puntaje.

La Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

El Pliego de Condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

La **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** con la asesoría de JARGU S.A. Corredores de Seguros efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por grupos, por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar cada grupo sobre los que se estructura el proceso de selección al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

ORIGINAL FIRMADO

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de **100.00 puntos,** así:

5.2. FACTOR DE CALIFICACIÓN

a. GRUPO UNO:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	49.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	00.25
TOTAL	100.00

Nota 1: En las pólizas de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Vida Grupo no se realizará evaluación de deducibles, razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (Menor prima o menor precio).

ORIGINAL FIRMADO

b. GRUPO DOS

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	49.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
DECRETO 1860 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	00.25
TOTAL	100.00

5.2.1. Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia) – Grupo Uno

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones por pólizas, se aplicará la siguiente fórmula:

1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

ORIGINAL FIRMADO

4) Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

5.2.2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO (30.00 PUNTOS):

5.2.2.1. **Condiciones Técnicas Adicionales – Grupo Uno – Dos**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formulario 13 - Condiciones Técnicas Complementarias Por Evaluar,** las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

5.2.3. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.

5.2.3.1. Menor Precio – (Formulario 8 – Propuesta Económica)

La propuesta que ofrezca la menor prima por cada póliza tendrá la máxima calificación de acuerdo a los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, en cada grupo, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} \quad \frac{\text{Menor Prima Ofertada (x) Puntaje máximo establecido}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} = \text{Puntaje de la evaluación}$$

ORIGINAL FIRMADO

Nota: En caso de que el proponente presente información ambigua en su documento de Formulario 16 – Propuesta Económica, relacionando varias vigencias o varios valores de prima, la oferta no será evaluada por este factor.[6]

5.2.4. Deducibles (10.00 puntos) Grupo Uno (Pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros) – Grupo Dos (Póliza de responsabilidad Civil protección de Datos – Riesgo cibernético)

El oferente deberá presentar una oferta que indique los deducibles aplicables a cada póliza, amparo y/o interés asegurable y/o riesgo de acuerdo con los aspectos calificables que se encuentran contenidos en el Formulario 14 - Tabla De Calificación Por Mejora En Deducibles.

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formulario 14 - Tabla De Calificación Por Mejora En Deducibles.

5.2.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003) - 10 PUNTOS – Formulario 6 - Factor Apoyo A La Industria Nacional

para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

[6] La entidad podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, sin que ello signifique la posibilidad para mejorar le ofrecimiento.

ORIGINAL FIRMADO

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Agencia de Desarrollo Rural asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
El oferente nacional colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos que vincule personal mínimo colombiano del 40% del total del personal asociado en la operación de la compañía, para el cumplimiento del contrato, a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10
El oferente nacional colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos que vincule personal mínimo colombiano entre el 1% y el 39% del total del personal asociado en la operación de la compañía, para el cumplimiento del contrato, a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	5
En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0

Nota: Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar **el Formulario 6 - Factor Apoyo A La Industria Nacional** del Pliego de Condiciones, en el cual se indique la procedencia

ORIGINAL FIRMADO

nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, son pena de la no asignación de puntos.

5.2.6. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Para efectos de la evaluación de este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten **ALGUNO de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 - Definición de emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1082 de 2015 así:**

FACTOR	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0,25 puntos.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar el **Formulario 12 – Emprendimientos Y Empresas De Mujeres** en el sistema de compras públicas del Pliego de Condiciones, en el cual se indique el factor que pretende acreditar, adjuntando la totalidad de la documentación de que habla el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

ORIGINAL FIRMADO

NOTA 2. En todo caso de dará aplicación a lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, y el proponente deberá acreditar de manera completa los criterios diferenciales.

NOTA 3. En relación con la puntuación adicional para quienes tengan la condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF de acuerdo con la ley 2479 de 2025, la Entidad se abstendrá de otorgar puntaje adicional y de proponer un criterio diferencial, hasta tanto se regule la materia.

5.2.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Formulario 4 - Declaración De Imposición De Multas Y Sanciones

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.3. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente.

ORIGINAL FIRMADO

Frente al primer criterio referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Se tendrá en cuenta el Formulario 6 - Factor Apoyo A La Industria Nacional y en los casos en los procesos en los que no se aplique este criterio deberán allegar un documento en el que manifiesten que si los bienes o servicios a proveer son de origen nacional o extranjero.

Frente al criterio de número 3 referente a preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, la entidad tendrá además de los otros requisitos que requiere la norma, allegar el certificado expedido por el ministerio de trabajo independientemente si el proceso contempla la puntuación por discapacidad o no.

Nota. 1. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2. La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

ORIGINAL FIRMADO

5.4. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o Entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

CAPITULO VI CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. GARANTÍAS

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada par el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas.

Las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros que son la primera garantía para el cumplimiento de Las obligaciones surtidas del contrato de seguros a celebrar están contenidas en la normativa que rige la materia, por lo tanto, la Entidad acoge el mismo, a efectos de tenerse como soporte del contrato que se realice.

La Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

ORIGINAL FIRMADO

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes."

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección, aunado al hecho que en la minuta contractual se incorporan las cláusulas de multa y penal pecuniaria con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.2. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

ORIGINAL FIRMADO

6.2. SUPERVISIÓN

La Entidad supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del funcionario que ostente el cargo de **subiderector(a) del áera administrativa y financiera,** o quien haga sus veces, o por quien el ordenador del gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este.

El supervisor contará con un apoyo a la supervisión del funcionario y/o Contratista a quien el ordenador del gasto designe y con el intermediario de seguros JARGU S.A. Corredores de seguros.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
b. Revisar y aprobar las pólizas que deba expedir el contratista.
c. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a el contratista
d. Levantar y firmar las actas respectivas.
e. Informar oportunamente al ordenador del gasto de la Entidad sobre el cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista
f. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la Entidad la modificación, adición, inclusión o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados
g. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato
h. Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar la planilla en donde conste el aporte.
i. Calificar la calidad del servicio, cuando el contratista lo solicite**.**
j. Verificar, para las modificaciones contractuales, el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractualmente pactados,
k. Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta de la Entidad, para la verificación de los contratos asociados a su supervisión.
l. Subir o cargar en el expediente contractual digital respectivo del SECOP II, cuando se requiera, y previo su visto bueno, los informes y anexos que presente el contratista en desarrollo de la ejecución contractual.
m. Las demás inherentes al ejercicio del control jurídico, administrativo y financiero del contrato que supervisa

En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

ORIGINAL FIRMADO

6.3. MULTAS

En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRA-TISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en pliego de condiciones, el cual forma parte integral de la presente minuta de cláusulas adiciona-les. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, La Entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CON-TRATANTE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello la Entidad, pierdan su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

6.4. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier

ORIGINAL FIRMADO

otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos.

6.5. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA Entidad** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, intervenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se consideran hechos imputables a **EL CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **la Entidad** y que sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **la Entidad** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

En el evento que a **la Entidad** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos de este fueren responsabilidad de **EL CONTRATISTA, la Entidad** repetirá contra éste, correspondiendo a **EL CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo

6.6. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Entidad

6.7. SUSPENSIÓN

En el caso que sea necesario, podrá ser suspendido mediante documento suscrito por el Ordenador del Gasto, el supervisor por parte de **LA Entidad**, y **EL CONTRATISTA**, en la que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio.

ORIGINAL FIRMADO

La suspensión deberá ser solicitada por el supervisor al Grupo de Procesos Contractuales de la Dirección Administrativa. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato

6.8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **la Entidad**.

6.9. PROHIBICIONES

EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

1. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

2. **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

6.10. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por causas legales.

6.11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como el arbitramento, la conciliación y la transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORIGINAL FIRMADO

6.12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.12.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Prestar servicios de primera calidad.
4. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el supervisor del contrato.
5. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial.
6. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando los parámetros mínimos establecidos en los estudios previos y la convocatoria correspondiente, ciñéndose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales a la propuesta presentada y a los postulados de la buena fe, evitando dilaciones y trabas.
7. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetos y funcionalidades requeridas en el contrato.
8. Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados y de conformidad con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, si a ello hubiere lugar
9. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato.
10. Responder en los plazos que la entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
11. Acreditar que, durante el tiempo de ejecución del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, pensión y pago de parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
12. Acreditar para la presentación de la(s) factura(s) para pago, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
13. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato y se desprendan del objeto del mismo.

ORIGINAL FIRMADO

6.12.2. Obligaciones Específicas

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección[7].
3. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro**,** de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Expedir cualquier otra póliza de seguro (producto) que requiera la Entidad y que comercialice el mercado de seguros durante la ejecución del contrato Estatal, y que pueda ser expedida por la compañía de seguros (contratista) bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica[8]. **PARAGRAFO: Esta condición solo será aplicable al adjudicatario del grupo uno (generales) del proceso de selección.**
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
9. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
10. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la propuesta.

[7] En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

[8] En caso de que la nueva póliza requerida por la Entidad no pueda ser expedida por el asegurador contratista por tratarse de una política interna de suscripción de riesgos específicos, éste deberá presentar la debida justificación, mediante certificación suscrita por el representante legal, entendida bajo la gravedad de juramento, en donde indique las razones por las cuales no expide el seguro.

ORIGINAL FIRMADO

11. Suministrar un número de teléfono de atención disponible e inmediata, con el propósito de brindar ayuda de forma ágil a la entidad**,** en caso de atención de siniestros.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
13. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
14. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

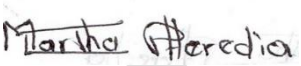
COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR



Luisa Fernanda Varela Agudelo
Subdirectora Administrativa y Financiera
Rol Administrativo y Financiero



Gustavo Adolfo Arboleda Álvarez
Contratista Abogado Especializado
Rol Jurídico y Técnico



Martha Liliana Perea Heredia
Contratista de apoyo profesional a contrataciones.
Rol Logístico

ORIGINAL FIRMADO